NOTA UOC N°311/2022

Boquerón, 13 de diciembre de 2022

Señor
Abog. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ - DIRECTOR
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo a bien a dirigirme a usted, a los efectos de responder la observación y solicitar la publicación de la adjudicación en segunda etapa del **LLAMADO** con **ID 418951 "CONSTRUCCION Y REPARACION DE ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON - PLURIANUAL 2022-2023".**

Aspectos Observados

1. El CDP remitido no cuenta con fecha de emisión

- El CDP anterior tenia inconvenientes con las líneas presupuestarias, por tal motivo se solicito la modificación del PAC, el cual ya fue subsanado y ya se ha generado un nuevo CDP; se remite CDP 85/2022, por lo que solicito la aprobación y publicación de la adjudicación en segunda etapa.

Sin otro particular me despido de Ud. con el más cordial de los saludos.

.....
LIC. REBEKKA RIVEROS
JEFA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERON

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCION DNCP 3893/20 ART. 3-

PROCESO: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2022 CONSTRUCCION Y REPARACION DE ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON 2022-2023 – ID 418951

Yo, LENNA REBEKKA RIVEROS en mi carácter de JEFA de la Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación de Boquerón, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/20 declaro bajo juramento que:

La Convocante ha procedido bajo su absoluta responsabilidad a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, teniendo en cuenta que varias instituciones educativas se encuentran con la necesidad urgente construcciones, mantenimientos y reparaciones de sus instituciones atendiendo al tiempo que llevan sin ser intervenidas como así también la necesidad imperiosa de construir aulas ante la falta de aulas y espacios para desarrollar clases, constituyéndose todo lo citado en los reiterados reclamos de la comunidad educativa y que es deber de la Gobernación de Boquerón dar solución en la brevedad posible. A la vez, constituye un peligro real no contar con infraestructura necesaria para el normal desenvolvimiento del calendario académico y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del niño que serían los beneficiarios del presente proceso.

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Las condiciones actuales con respecto a la infraestructura de numerosas instituciones educativas evidencian una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte de la Gobernación a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, en particular de los niños, adolescentes y docentes que recurren a las mismas, así como de la provisión de nuevas aulas, reparaciones y mantenimientos de aulas y sanitarios con el propósito de garantizar el acceso a la educación en aquellos lugares en los que se requieran de manera indispensable.

GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERON

Que, con la firma del contrato antes del plazo establecido permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura correspondiente a las distintas instituciones educativas de manera tal a garantizar la seguridad física de las personas afectadas, así como el efectivo cumplimiento del derecho a la educación previsto en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y en la legislación vigente.

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios de Economía y Eficiencia establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03.

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de diez días hábiles para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato.

Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

GOBERNACION DE BOQUERON
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. REBEKKA RIVEROS
JEFA DE UOC
Gobernación de Boquerón